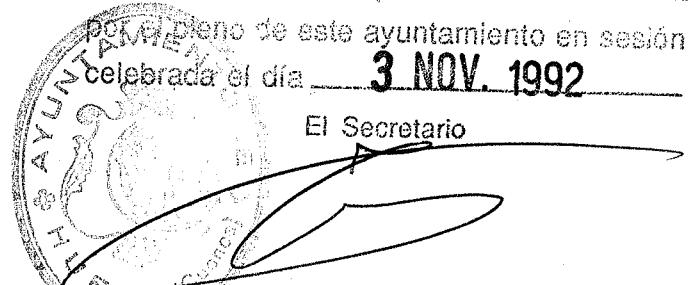


DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento ha sido aprobado 8 noviembre



El Secretario

66

3 NOV. 1992

2.- Normas específicas para las distintas clases de suelo

2.1.- Normas específicas para SUELO URBANO

Estas ordenanzas desarrollan y concretan los aspectos - sobre volumen, uso y condiciones estéticas contemplados en la normativa general anteriormente expuesta para todo tipo de -- construcciones dentro del casco urbano.

La posibilidad de desarrollar estos aspectos de forma - más concreta se hará mediante Estudio de Detalle conforme pre- veen los artículos 14 de la vigente Ley de Régimen del Suelo- y 65 y 66 de su Reglamento de Planeamiento.

La edificación situada fuera del mencionado suelo Urbano, al cual nos venimos refiriendo, se regirá por la normati-va correspondiente al suelo Urbanizable o al No Urbanizable.

En los nuevos suelos calificados como Urbanos con orde- nanzas distintas de la 1, no se fija el sistema de actuación, el cual será fijado, en su momento, por el Ayuntamiento se- gún las circunstancias, siendo exigible, en todo caso la Re- parcelación de los terrenos afectados para la obtención de -- espacios de uso comunitario, así como la regularización de -- fincas a efectos de su transformación en solares.

2.1.01.- Condiciones para el suelo Urbano

Definición: Son las condiciones particulares que, junto con las generales establecidas en los apartados anteriores re- gulan los diferentes aspectos a que deben sujetarse las edifi- caciones en función de su localización.

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento ha sido aprobado Provisional
por el pleno de este ayuntamiento en sesión
celebrada el dia 3 NOV. 1992

El Secretario

81

2.1.06.- Condiciones particulares de la Zona 5 Edificación Dotacional.

1 .- Ambito y uso característico

1.1.- Comprende las áreas señaladas en los planos de -
Calificación del Suelo como Dotaciones.

La edificación corresponde, en general, a la tipología de edificación entre medianeras, si bien y en función del uso que se pretenda ubicar, se admiten cualquier otra tipología edificatoria.

1.2.- Su uso característico es el Dotacional referido al equipamiento comunitario en cualquiera de sus facetas o tipologías.

2 .- Condiciones de volumen

Serán libres en todos sus extremos, debiendo adaptarse a las Normas vigentes para el tipo de establecimiento de que se trate.

Respecto a la altura y como norma general, será de 3 plantas y/o 9,40 metros, si bien se admite superarla en una planta más o en mayor medida de altura de cornisa en función de las necesidades propias del edificio de que se trate.

Sobre la última planta construida se admite la edificación de torreones cuya superficie no supere el 25% de la superficie de la planta inmediata inferior.

3 .- Condiciones de uso

3.1.- Uso característico: Dotacional

3.2.- Usos compatibles:

- Residencial sin constituir uso exclusivo y como anexo al equipamiento del que se trate en número máximo de una vivienda por equipamiento.

3.3.- Usos prohibidos:

Los no incluidos como característicos y compatibles.

DILIGENCIA. Para hacer constar que este
documento ha sido aprobado Provisional
por el pleno de este ayuntamiento en sesión
celebrada el día 3 NOV. 1992

82

4 .- Condiciones estéticas

Serán libres en todos sus extremos, recomendándose su
adaptación a las Condiciones Estéticas de Carácter Ge-
neral y a las de las Ordenanzas Particulares de la
zona en la que se ubiquen.